

## SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 23

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 27 de mayo del 2004.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** José Fernando Núñez Nova y Digno del Carmen Mercedes.

**Abogado:** Dr. Mélido Mercedes Castillo.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por José Fernando Núñez Nova, dominicano, mayor de edad, agricultor, cédula de identidad y electoral No. 012-0065152-7, domiciliado y residente en la calle Duarte No. 16 del municipio Juan de Herrera provincia San Juan de la Maguana, prevenido y persona civilmente responsable y, Digno del Carmen Mercedes, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 27 de mayo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada el 15 de julio del 2004 en la secretaría de la Corte a-qua a requerimiento del Dr. Mélido Mercedes Castillo, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 27 de mayo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la

forma el recurso de apelación interpuesto en fecha cinco (5) de diciembre del años dos mil (2000), por la Licda. Mildred Montás, en nombre y representación del prevenido civilmente responsable, Digno del Carmen Mercedes, persona beneficiaria de la póliza y de la Cía.

Seguros La Antillana y /o Segna, S. A., contra la sentencia No. 751 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil tres (2003), en sus atribuciones correccionales, por haber sido incoado conforme a la ley y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: **’Primero:** Se declara culpable al nombrado

José Fernando Núñez Nova, de generales anotadas, de violación a los artículos 49 letra c; 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia se condena a diez (10) meses de prisión correccional y Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa, más

al pago de las costas penales acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se declara no culpable al nombrado Primitivo Cuello Viviera, de generales anotadas, de los hechos que se les imputan por insuficiencia de pruebas, en consecuencia se descarga, las costas penales se declaran de oficio; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil hecha por Primitivo Cuello Viviera, a través de sus abogados apoderados especiales Licdos. Rafael Mateo y Luis Manuel Carrasco, por ser hecha en tiempo hábil de conformidad a las leyes que rigen la materia. En cuanto al fondo se condena a José Fernando Núñez y Digno del Carmen Mercedes, el primero en su condición de conductor prevenido y el segundo en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente y persona civilmente responsable al pago de una indemnización de Cuatrocientos Mís Pesos (RD\$400,000.00) a favor del reclamante Primitivo Cuello Viviera como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por él a consecuencia del accidente del que se trata, y los daños ocasionados al vehículo de su propiedad en el accidente que se trata, incluido pintura, desabolladura, reparación, daño emergente, depreciación, lucro cesante y otro, se condena al pago de los intereses legales de la suma precedentemente establecida a partir del accidente, a título de indemnización suplementaria; c) Se condena al pago de las costas civiles del procedimiento a favor en provecho de los abogados Licdos. Rafael Mateo y Luis Manuel Carrasco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; d) Se declara esta sentencia en su aspecto civil común, oponible y ejecutable, hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros, La Antillana, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del aludido recurso, se confirma en todas sus partes la sentencia atacada con el mismo; **TERCERO:** Se condena al recurrente al pago de las costas de esta instancia; **CUARTO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por el abogado de la defensa por improcedentes y mal fundadas”;

**En cuanto al recurso de José Fernando Núñez Nova, en su condición de prevenido:** Considerando, que el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que los condenados a una pena que exceda los seis (6) meses de prisión correccional no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará por una constancia del ministerio público; que el prevenido recurrente fue condenado a diez (10) meses de prisión correccional y al pago de Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa, razón por la cual, no encontrándose en ninguna de las circunstancias antes descritas, procede declarar la inadmisibilidad de su recurso;

**En cuanto a los recursos de José Fernando Núñez Nova, en su calidad de persona civilmente responsable y Digno del Carmen Mercedes, persona civilmente responsable:**

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por José Fernando Núñez Nova, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento

Judicial de San Cristóbal el 27 de mayo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos interpuestos por José Fernando Núñez Nova, en su calidad de persona civilmente responsable y Digno del Carmen Mercedes; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)